



Ordenanza N° 0064

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe N° IC-2002-84 de marzo 12 del 2002 de las Comisiones de Finanzas y Legislación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 885 de 23 de octubre del 2000, publicado en el Registro Oficial N° 198 de 7 de noviembre del mismo año, el Presidente Constitucional de la República autorizó a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito la construcción, administración y mantenimiento del nuevo aeropuerto internacional de Quito, así como la administración, mejoramiento y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre;

Que, de conformidad con el Art. 4 del citado Decreto Ejecutivo N° 885, para el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley y dicho Decreto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió la constitución de la "Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito", que fue aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 200541, expedido por el Ministerio de Comercio Exterior Industrialización y Pesca, el 30 de octubre de 2000;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 1 de la Ley N° 2002-58, publicada en el Registro Oficial N° 503 de 28 de enero del 2002, a partir del 31 de marzo del 2002 se suprimirá el Impuesto Sobre Viajes al Exterior que pagan las personas que salen del país por vía aérea;

Que, de conformidad con el inciso segundo del Art. 2 de la citada ley N° 2002-58, corresponde a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito crear, suprimir y normar todos los asuntos relativos a tasas y derechos aeroportuarios aplicables en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre;

Que, la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, con el propósito de mejorar el servicio a los usuarios, ha iniciado las obras para el mejoramiento del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, así como el proceso para la construcción del nuevo Aeropuerto;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió informe favorable mediante Oficio No. 00603 SJM-2001, con fecha 27 de marzo del 2002 para la publicación de la presente Ordenanza,



Ordenanza N°

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE FIJACIÓN DE LAS TASAS AEROPORTUARIAS

PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL

"MARISCAL SUCRE"

ART. 1.- A partir del 31 de marzo del 2002, establécense la tasa de veinte dólares de los Estados Unidos de América, la que será pagada por toda persona que salga del país por vía aérea a través del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre.

ART. 2.- Suprimanse los derechos de aterrizaje, de iluminación y de estacionamiento, aplicables en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, establecidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil y por la Dirección General de Aviación civil, y sustitúyanse por lo siguiente:

"Establécense el derecho de aterrizaje que se aplicará a todas las aeronaves civiles bolivianas y extranjeras; así como a las de estado empleadas en servicios aerocomerciales que utilizan el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre. El derecho de aterrizaje incluye:

- a) **Aterrizaje;** entendido como tal, cuando la aeronave toque ruedas luego de aproximación y permanece en la pista activa;
- b) **Operación después del aterrizaje,** procedimiento que se inicia luego de que la aeronave abandona la pista activa y se dirige a la plataforma;
- c) **Estacionamiento de tres horas en servicio internacional y seis horas para servicio interno,** a partir del momento en que la aeronave ingresa a plataforma; y,
- d) **Los procedimientos de desolaje,** hasta que la aeronave levanta ruedas de pista.



Ordenanza N°

El derecho de aterrizaje se calculará en base a la siguiente tabla.

| PESO MÁXIMO | SERVICIO INTERNACIONAL | SERVICIO INTERNO |
|--|--------------------------------------|----------------------------|
| Despegue cada T.M. | (En USD por cada T.M. y Fracción) | (En USD por y Fracción) |
| Estructural (En toneladas métricas) | | |
| De 0 hasta 6 | 5.75 <i>5.75</i> | - |
| Más de 6 hasta 25 | 5.75 | 1.03 |
| Más de 25 hasta 50 | 5.75 | 1.08 |
| Más de 50 hasta 100 | 6.00 | 1.13 |
| Más de 100 hasta 150 | 6.25 | 1.17 |
| Más de 150 | 6.50 | 1.22 |

ART. 3.- Establécese el derecho por iluminación que se aplicará a todas las aeronaves civiles nacionales o extranjeras así como a las de estado empleadas en servicios aerocomerciales que utilicen el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, por cada operación de entrada y por cada operación de salida, cuando utilicen estas ayudas visuales en horario nocturno. El horario nocturno se determina de acuerdo a las tablas publicadas en el A.I.P. Parte I Generalidades (G.E.N), de salida y puestas del sol.

El derecho de iluminación se calculará en base a la siguiente tabla:

| PESO MÁXIMO | SERVICIO INTERNACIONAL | SERVICIO INTERNO |
|--|--------------------------------------|----------------------------|
| DESPEGUE cada T.M. | (En USD por cada T.M. y Fracción) | (En USD por y Fracción) |
| ESTRUCTURAL (En toneladas métricas) | | |
| De 0 hasta 6 | 1.62 | - |



Ordenanza N°

| | | |
|----------------------|------|------|
| Más de 6 hasta 25 | 1.62 | - |
| Más de 25 hasta 50 | 1.62 | 0.32 |
| Más de 50 hasta 100 | 1.69 | 0.34 |
| Más de 100 hasta 150 | 1.77 | 0.35 |
| Más de 150 | 1.83 | 0.37 |

ART. 4.- Establécese el derecho por estacionamiento que se aplicará a toda las aeronaves civiles ~~nacionales~~ o extranjeras así como a las de estado, empleadas en servicios aerocomerciales que permanezcan en tierra durante un lapso superior al incluido en el derecho de aterrizaje. El derecho de estacionamiento para operadores en el servicio internacional, se calculará por periodos de tres horas y fracción y para las operadoras de servicio doméstico, por periodos de seis horas y fracción.

El derecho de estacionamiento se calculará en base a la siguiente tabla:

| PESO MÁXIMO | SERVICIO INTERNACIONAL | SERVICIO INTERNO |
|---|--------------------------------------|---|
| DESPEQUE cada T.M. | (En USD por cada T.M. y Fracción) | (En USD por <i>cada T.M.</i> y Fracción) |
| ESTRUCTURAL (En toneladas métricas) | | |
| De 0 hasta 6 | 0.81 | - |
| Más de 6 hasta 25 | 0.81 | - |
| Más de 25 hasta 50 | 0.81 | 0.16 |
| Más de 50 hasta 100 | 0.85 | 0.17 |
| Más de 100 hasta 150 | 0.88 | 0.18 |
| Más de 150 | 0.92 | 0.18 |

Toda aeronave independiente del peso máximo estructural de despegue, que permanezca en tierra durante un periodo ininterrumpido superior a



Ordenanza N°

30 días quedará sujeta al pago del derecho de estacionamiento con el recargo del 50%.

← Quedan exoneradas del pago del derecho de estacionamiento las aeronaves que utilicen áreas del Aeropuerto Mariscal Sucre asignadas en concesión o arrendamiento a personas naturales o jurídicas, siempre que dichas aeronaves sean de propiedad o se encuentren explotadas directamente por los titulares del derecho de concesión o arrendamiento.

ART. 5.- Los recursos provenientes de las tasas previstas en esta ordenanza constituirán ingresos de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, la que podrá recaudarlos directamente o mediante acuerdos a celebrarse con la Dirección de Aviación Civil o terceros. Tales recursos deberán destinarse exclusivamente para cumplir las finalidades previstas en el Decreto Ejecutivo N° 885, publicado en el Registro Oficial 198 de 7 de noviembre del 2000.

ART. 6.- Para el cubro de las tasas y derechos establecidos en esta Ordenanza, se aplicarán las exenciones previstas en los artículos 15 y 17 de la Ley de Aviación Civil.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

← Derógase cualquier norma o disposición legal vigente que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 27 de marzo del 2002.


Dr. Efrén Córdos
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO


Ldo. Pablo Ponce C.
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO



Ordenanza N°

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en debates realizados en sesiones de 28 de febrero, 13 y 27 de marzo del 2002.- Quito, 27 de marzo del 2002.

Lcdo. Pablo Ponce C.

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO. Quito, 27 de marzo del 2002

EJECÚTESE:

**Paco Montcayo Gallegos
ALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Certifico, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Gral. Paco Montcayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 27 de marzo del 2002.- Quito, 27 de marzo del 2002.

Lcdo. Pablo Ponce C.

**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO**

R.B